

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CUOTAS MONETARIAS PRÓXIMAS A PRESCRIBIR

La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío notifica a los trabajadores listados a continuación que tienen cuotas monetarias pendientes de cobro, las cuales están próximas a prescribir, de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ítem	Cédula Trabajador	Fecha de prescripción
1	10034937	20260714
2	1004826937	20260714
3	1005086302	20260725
4	1005093773	20260714
5	1005095907	20260714
6	1005874088	20260714
7	1006187931	20260714
8	1006502072	20260725
9	1007223842	20260714
10	1007334730	20260714
11	1007748211	20260714
12	1007757239	20260724
13	1012337280	20260714
14	1014186490	20260714
15	1019125330	20260714
16	1024485412	20260714
17	1024514011	20260714
18	1037237185	20260714
19	1039696989	20260714
20	1042972320	20260714
21	1046346803	20260714
22	1051447910	20260714
23	1052053635	20260714
24	1053775565	20260714

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

25	1054994914	20260714
26	1059699189	20260714
27	1061624775	20260714
28	1066285310	20260725
29	1067806447	20260714
30	1069302817	20260714
31	1073676588	20260714
32	1087486359	20260714
33	1088226	20260714
34	1088244849	20260714
35	1088321899	20260714
36	1088355539	20260714
37	1093228099	20260714
38	1093537267	20260714
39	1094728064	20260714
40	1094728519	20260714
41	1094879761	20260714
42	1094883111	20260714
43	1094883649	20260714
44	1094884198	20260714
45	1094886622	20260714
46	1094892027	20260714
47	1094893142	20260714
48	1094896586	20260714
49	1094903474	20260714
50	1094904633	20260714
51	1094905959	20260724
52	1094907803	20260714
53	1094908084	20260714
54	1094909116	20260714
55	1094911117	20260714
56	1094911170	20260714
57	1094919588	20260714
58	1094919677	20260725
59	1094921083	20260714
60	1094921544	20260714

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

61	1094924601	20260714
62	1094924764	20260714
63	1094926555	20260714
64	1094927067	20260714
65	1094929096	20260714
66	1094929490	20260714
67	1094930210	20260714
68	1094931571	20260714
69	1094933197	20260714
70	1094934561	20260714
71	1094936294	20260714
72	1094939674	20260714
73	1094941354	20260714
74	1094946432	20260714
75	1094947210	20260714
76	1094955389	20260714
77	1094956064	20260714
78	1094956561	20260714
79	1094956840	20260714
80	1094957027	20260725
81	1094963281	20260714
82	1094963589	20260714
83	1094967083	20260714
84	1094970291	20260714
85	1094970519	20260714
86	1094970976	20260714
87	1094972805	20260714
88	1094974732	20260726
89	1094974857	20260714
90	1094975608	20260714
91	1094975808	20260714
92	1094976589	20260714
93	1094977346	20260714
94	1096033470	20260714
95	1096034949	20260714
96	1096037432	20260714

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

97	1096038144	20260724
98	1096038773	20260714
99	1096039413	20260714
100	1096040499	20260714
101	1096645520	20260724
102	1096646384	20260714
103	1097033923	20260714
104	1097034552	20260724
105	1097039424	20260714
106	1097388495	20260714
107	1097389586	20260714
108	1097393544	20260714
109	1097394673	20260714
110	1097395045	20260714
111	1097395149	20260714
112	1097396158	20260714
113	1097397987	20260714
114	1097398190	20260714
115	1097399323	20260714
116	1097399762	20260714
117	1097400113	20260714
118	1097401643	20260724
119	1097402483	20260714
120	1097403906	20260714
121	1097408145	20260714
122	1097726734	20260725
123	1098307311	20260714
124	1098309622	20260714
125	1098313474	20260714
126	1099683430	20260725
127	1099683853	20260714
128	1107516354	20260714
129	1109382175	20260725
130	1112301897	20260724
131	1112773080	20260714
132	1112785718	20260714

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

133	1113307465	20260714
134	1113311858	20260714
135	1113312758	20260714
136	1113539208	20260725
137	1113789679	20260714
138	1114212558	20260725
139	1114399905	20260724
140	1114401042	20260714
141	1114620195	20260714
142	1115185163	20260714
143	1115185413	20260714
144	1120576382	20260714
145	1125180728	20260714
146	11255465	20260714
147	1126418827	20260725
148	1127050007	20260714
149	1127587893	20260714
150	1143948045	20260714
151	1144035048	20260714
152	1144158734	20260725
153	1234189182	20260714
154	13512180	20260714
155	13990286	20260724
156	14566777	20260714
157	15913181	20260714
158	15919378	20260714
159	15991297	20260714
160	16284188	20260714
161	16435401	20260714
162	16505219	20260714
163	16689077	20260725
164	16919834	20260724
165	16927926	20260714
166	17655202	20260714
167	18370130	20260714
168	18370734	20260714

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

169	18371157	20260714
170	18371176	20260714
171	18388112	20260714
172	18389447	20260714
173	18391117	20260714
174	18391260	20260714
175	18393851	20260714
176	18394252	20260714
177	18394305	20260714
178	18394317	20260714
179	18395012	20260714
180	18395240	20260714
181	18396191	20260714
182	18396769	20260714
183	18396772	20260714
184	18397679	20260714
185	18398740	20260714
186	18399006	20260714
187	18402220	20260714
188	18403134	20260714
189	18412575	20260714
190	18413388	20260714
191	18413727	20260714
192	18417785	20260714
193	18419766	20260714
194	18464320	20260714
195	18468416	20260714
196	18470357	20260707
197	18490465	20260714
198	18492928	20260714
199	18493119	20260714
200	18493227	20260714
201	18497028	20260714
202	18506300	20260714
203	18522127	20260727
204	18530244	20260714

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

205	18969186	20260714
206	19298154	20260714
207	24390325	20260714
208	24497568	20260724
209	24498561	20260714
210	24574692	20260714
211	24581425	20260714
212	24581874	20260714
213	24584651	20260714
214	24587687	20260714
215	24603481	20260714
216	24812306	20260714
217	24813794	20260714
218	24815096	20260714
219	24989885	20260714
220	25120968	20260714
221	3192109	20260714
222	33815064	20260714
223	33816140	20260714
224	33816906	20260714
225	33817931	20260714
226	33818504	20260714
227	33819119	20260714
228	33819880	20260714
229	36758598	20260714
230	39627368	20260714
231	41870071	20260714
232	41872680	20260714
233	41895367	20260714
234	41909255	20260714
235	41923539	20260714
236	41923604	20260714
237	41926466	20260714
238	41931673	20260714
239	41931941	20260714
240	41934019	20260714

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

241	41934870	20260714
242	41935349	20260714
243	41938013	20260714
244	41938867	20260714
245	41942408	20260714
246	41944180	20260714
247	41944859	20260714
248	41946431	20260714
249	41946606	20260714
250	41947697	20260714
251	41947890	20260714
252	41948375	20260714
253	41951193	20260714
254	41953284	20260714
255	41954941	20260714
256	41956826	20260714
257	41957611	20260714
258	41958686	20260714
259	41960980	20260714
260	41964090	20260714
261	41964200	20260714
262	4372764	20260714
263	4376220	20260714
264	43973712	20260714
265	4403094	20260714
266	4403677	20260724
267	4404398	20260714
268	4407769	20260714
269	4407957	20260714
270	4522469	20260714
271	4565459	20260714
272	4730447	20260714
273	4785388	20260714
274	4979657	20260714
275	5109781	20260714
276	52392016	20260714

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

277	52738577	20260714
278	52822811	20260714
279	53067284	20260714
280	6010132	20260714
281	6361655	20260714
282	6377031	20260714
283	6428730	20260714
284	6451072	20260714
285	6524540	20260724
286	6531742	20260714
287	6565483	20260714
288	66964199	20260714
289	71188647	20260714
290	71384342	20260714
291	72194601	20260714
292	75083749	20260714
293	7525192	20260714
294	7529760	20260714
295	7530366	20260714
296	7543760	20260714
297	7545870	20260714
298	7547135	20260714
299	7547356	20260714
300	7548727	20260714
301	7551489	20260714
302	7552454	20260714
303	7553810	20260714
304	7554693	20260714
305	7555552	20260714
306	7556253	20260714
307	7556336	20260714
308	7557935	20260714
309	7558434	20260714
310	7560374	20260714
311	7561022	20260714
312	7563793	20260714

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

313	776119	20260714
314	7819142	20260724
315	78705554	20260714
316	78739311	20260714
317	79200843	20260714
318	79492644	20260714
319	79506338	20260714
320	79522082	20260714
321	79703920	20260714
322	79785220	20260724
323	79832918	20260714
324	79865994	20260714
325	80001847	20260714
326	80020780	20260714
327	80419813	20260714
328	80492246	20260714
329	811004	20260714
330	85164900	20260714
331	8691913	20260714
332	87302907	20260714
333	89000308	20260714
334	89001395	20260714
335	89002084	20260714
336	89002145	20260714
337	89002474	20260714
338	89002587	20260714
339	89003050	20260714
340	89005223	20260714
341	89005239	20260714
342	89005289	20260714
343	89005969	20260714
344	89006097	20260714
345	89006334	20260714
346	89006466	20260714
347	89006536	20260714
348	89007002	20260714

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

349	89007038	20260714
350	89007258	20260714
351	89007518	20260714
352	89007975	20260714
353	89008811	20260714
354	89009502	20260714
355	9272900	20260714
356	93373503	20260714
357	93418437	20260714
358	94251503	20260714
359	94254415	20260714
360	94281310	20260714
361	94288028	20260714
362	94288777	20260714
363	94332072	20260714
364	94394304	20260724
365	94406352	20260714
366	94407066	20260714
367	94462038	20260714
368	94462520	20260714
369	94524906	20260726
370	9600633	20260714
371	9725089	20260714
372	9725382	20260714
373	9725920	20260714
374	9726337	20260714
375	9726562	20260714
376	9727111	20260714
377	9729243	20260714
378	9729610	20260714
379	9730413	20260714
380	9732542	20260714
381	9733294	20260714
382	9734045	20260714
383	9734140	20260714
384	9734665	20260714

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



Comfenalco

Quindío

385	9735345	20260714
386	9735526	20260714
387	9736198	20260714
388	9736216	20260714
389	9736732	20260714
390	9736913	20260714
391	9737550	20260725
392	9738272	20260714
393	9739569	20260714
394	9739656	20260714
395	9739801	20260714
396	97426013	20260714
397	9770073	20260714
398	9771119	20260714
399	9771814	20260724
400	9772147	20260714
401	9772459	20260714
402	9772914	20260714
403	9800296	20260714
404	9805623	20260714
405	9806586	20260714
406	9809965	20260714
407	98460301	20260714
408	9847436	20260714
409	98603041	20260714
410	9976943	20260714

Por tanto, le recordamos reclamar los valores girados utilizando los medios de pago previstos por la Caja de Compensación Familiar, los cuales podrá consultar en <https://comfenalcoquindio.com/subsidio-familiar/>.

En caso de no efectuarse el cobro antes de la fecha límite en el listado, se aplicará la prescripción y los fondos serán trasladados al saldo para obras y programas sociales, de acuerdo a lo establecido mediante la Circular Única Jurídica expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar (SSF).

Para mayor información comunicarse al correo electrónico novedades.subsidio@comfenalcoquindio.co o dirigirse a la Calle 16 No. 15 – 22 Edificio Sede

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.

Administrativa en el horario de (7:00 a 11:00 am y 12:00 a 05:00 pm de lunes a jueves) y (7:00 a 11:00 am 12:00 a 04:00 pm los viernes).



1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.

Edificio Comfenalco - Calle 16, nro. 15-22
Armenia, Quindío - 606 7314001
NIT: 890.000.381-0

Línea gratuita: 018000930800
gestiondocumental@comfenalcoquindio.co
www.comfenalcoquindio.com

Vigilado Supersubsidio